



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 2.

Jueves 4 de Julio.

AÑO DE 1867.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Circular número 5.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«En vista de la instancia elevada por doña Emilia Delgado de Sala, viuda de don José Sala y Gardá, editor de la obra titulada «Album monumental de España», y atendiendo á la utilidad de que los Ayuntamientos conozcan las notables bellezas arquitectónicas que encierra el país, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recomiende á las espresadas corporaciones la adquisición de la citada obra, cuyo importe se abonará como gasto ordinario en los presupuestos municipales.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia recomendando á las corporaciones municipales de la misma la adquisición de la citada obra.

Cáceres 29 de Junio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Circular número 6.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«En vista de la instancia elevada por don Ramon Lopez Borreguero, autor de la obra titulada «Manual de la Contribucion territorial», y considerando la misma de verdadera utilidad para las Corporaciones municipales, por facilitarles el conocimiento de la legislacion que rige en dicho impuesto, la Reina (Q. D. G.)

se ha servido disponer que se recomiende á las espresadas corporaciones la adquisición de la citada obra, cuyo importe se abonará como gasto voluntario, en los presupuestos municipales.»

Y he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta provincia recomendando á las corporaciones municipales la adquisición de la citada obra.

Cáceres 29 de Junio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Valentin Suarez Moreno, vecino de Casillas de Coria, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de San José, para que se le concedan dos pertenencias de mineral que se propone descubrir en el plazo legal, en terreno llamado Vicente, propio de D. Luis Duran Lunaro, lindante por Sur con cuarto del Hocino de Valdelacasa, de la dehesa boyal de Casillas y regato del mismo Hocino, Este con dicha dehesa boyal y terreno de Duran Lunaro y Oeste con precitado regato del Hocino de Valdelacasa y por él con el Saltillo y Ribera de Gata, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata enclavada á 50 metros del mojón Noroeste de la mina la California Española, y desde ella se medirán á Este 30 grados Sur 50 metros; á Norte con los 30 grados antedichos 100; á Oeste con los mismos grados 600; á Sur 30 grados Este 200; á Este 30 grados Sur 600, y á Norte á tocar con la primera estaca 100, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 1.º de Julio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Vicente Maestre y Calvo, vecino de Coria, se ha presentado en este

Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de S. Nicasio, para que se le concedan dos pertenencias de mineral que se propone descubrir en el plazo legal, en terreno llamado de Vicente, término de Casillas de Coria, lindante por Norte con la Ribera de Gata y terreno Vicente, propio de D. Luis Duran Lunaro, Sur cuarto del Hocino de Valdelacasa, de la dehesa boyal y regato del Hocino, Este dehesa boyal y terreno de Duran Lunaro y Oeste con la Ribera de Gata y regato del Hocino y por él con el Saltillo, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata enclavada en el mencionado terreno de Vicente y sitio Carril de Casillas á Valdelacasa, desde el cual en direccion Sur se medirán 50 metros, encontrando la calicata en esta direccion, y desde ella á Este se medirán 200 metros; á Norte 50; á Este 600; Sur 200; á Este 600, y á la primera estaca 150, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 1.º de Julio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Nicasio Gutierrez Delgado, vecino de Casillas de Coria, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de San Juan, para que se le concedan dos pertenencias de mineral que se propone descubrir en el plazo legal, en terreno llamado Vicente, término de Casillas, propio de D. Valentin Suarez Moreno, linda por Norte Ribera de Gata y terreno llamado tambien Vicente, Sur cuarto del Hocino y regato del mismo, Este dehesa boyal y terreno de D. Luis Duran y Oeste dicho regato del Hocino y para él con el Saltillo y la Ribera de Gata, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata enclavada á 60 metros Sur del

carril que va al Molino Caido, conocido con el nombre de la tia Catalina, desde ella á Este se medirán 150 metros, colocando la primera estaca; á Norte 30 grados Este 100; al Oeste 30 grados Sur 600; á Sur con los mismos grados 200; á Oeste con los mismos grados 600, fijando las correspondientes estacas, y á tocar con la primera 100, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 1.º de Julio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 1.

Se hacen las prevenciones oportunas á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para la formacion del reparto del décimo que de sus cuotas individuales han de satisfacer los contribuyentes por la territorial en el corriente año económico.

Sancionada por S. M. la ley de presupuestos del Estado que ha de regir en el presente año económico de 1867-68 y comprendido en ella el décimo que de sus cuotas individuales han de satisfacer los contribuyentes, esta Administracion ha practicado el repartimiento que á continuacion se inserta de los 85.694 escudos que corresponden á la provincia sobre la contribucion territorial, entre todas las demarcaciones municipales de ella, con estricto arreglo á lo prevenido por la Direccion general de contribuciones en sus órdenes de 18 de Junio anterior y 1.º del corriente.

Conocidos por los pueblos los cupos que tocan á la masa general de la riqueza, fácil es ya la derrama entre los contribuyentes, tanto mas cuanto que formado en casi todos los pueblos el repartimiento del cupo primitivo que se les circuló en el Boletín oficial del dia 7 de Mayo último, núm. 134, las operaciones se facilitan mas; de manera que este

reparto es cuestion de poco tiempo. En su virtud procederán a verificarlo arreglándose en un todo al modelo que se estampa tambien a continuacion.

Por él se deja ver con toda claridad que el *décimo* que de su cuota debe satisfacer cada contribuyente solo ha de recargarse con el premio de cobranza que en aquel se designa, sin aumentar nada por razon de gastos provinciales, ni municipales, ni fondo supletorio, y cuidando que la riqueza que se fije sea igual a la contenida en el repartimiento que se copia, a menos que de la rectificacion de los trabajos estadísticos hecha para el presente año den mayor resultado, en cuyo caso se consignará el que sea, sin embargo de que por esta causa no se hará en el cupo ninguna alteracion.

En cuanto los Sres. Alcaldes reciban el Boletín oficial en que tenga insercion esta circular, convocarán a los Ayuntamientos y Juntas periciales a fin de que sin levantar mano se ocupen del repartimiento del *décimo*, que deberán dejar terminado instantáneamente, sacándolo al desagravio por solo el espacio de cuatro dias, término suficiente, atendiendo a que desagraviado ya el amillaramiento y el primitivo repartido, las operaciones de este son poco susceptibles de equivocaciones.

Para hacer la cuenta de lo que ha de cargarse a cada contribuyente, debe tomarse por base la riqueza total del pueblo y el cupo señalado a cada distrito en la segunda casilla del repartido de los 43 millones, y del gravámen que resulte, se sacará el *décimo* que es lo que hoy se exige por el citado recargo, de manera que la cuota de cada individuo sea exactamente la décima parte de la que para el Tesoro haya correspondido en el repartido primitivo y lo que corresponda por premio de cobranza.

No es dudoso que procediendo de esta manera podrán los Ayuntamientos dirigir los repartimientos a esta Oficina para su exámen el dia 23 del corriente, acompañados de sus copias y recibos de talon del primer trimestre, estendidos en la forma acostumbrada.

Trascurrido dicho plazo, la Administracion tiene el deber de proceder por la via de apremio contra las corporaciones morosas y el de pedir al Ilmo. señor Gobernador de la provincia la aplicacion de las penas que señala el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y es de esperar no darán lugar a la adopcion de estas medidas.

La cobranza del *décimo* a que esta

circular se refiere, debe verificarse de este modo: el primer trimestre, en los cinco primeros dias de Setiembre próximo; y el 2.º, 3.º y 4.º en las mismas fechas que el primitivo cupo, conforme a lo dispuesto en la última circular citada de la Direccion general de Contribuciones; pero la Administracion, conoedora de las circunstancias topográficas de la provincia, de los gastos y molestias que ocasionan los repetidos viajes para conducir los caudales a las cabezas de partido, y de lo que puede ser mas aceptable a la generalidad de los contribuyentes, deja al buen criterio de las municipalidades la posibilidad de hacer efectivo el primer trimestre del *décimo* a la vez que el del primitivo cupo; pero para este caso es preciso é indispensable que los repartimientos vengan al exámen de ella en el dia prefijado, pues presentándose despues no es posible esta combinacion.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que haya recaudadores por cuenta de la Hacienda pública, reclamarán desde luego de aquellos los recibos de talon del primer trimestre para que acompañen a los repartimientos en la forma ya prevenida; y para evitar el trabajo de estenderlos nuevos, por el importe de las cuotas de los tres trimestres sucesivos, se adicionará al respaldo de cada uno de los correspondientes al cupo principal, ó sea en los de los 43 millones, por medio de la nota que el modelo del repartimiento previene, la cantidad que los contribuyentes satisfacen ademas por el espresado *décimo* de recargo; de manera que los recibos de los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del corriente año, han de llevar precisamente la indicada nota y ponerse con la anticipacion debida para que la cobranza de los tres trimestres no sufra retraso alguno. Las notas de que se deja hecho mérito, deberán estenderse por los Recaudadores con responsabilidad directa a la Hacienda, cuando estos se hallen encargados de la cobranza, ó por los Ayuntamientos si esta corre a su cargo, remitiéndolos oportunamente a esta Oficina para que sean confrontados y se les estampe el sello de la misma.

Es cuanto la Administracion cree oportuno advertir para que este servicio se desempeñe con brevedad y acierto, y confia en que tantos los municipios como las Juntas periciales, lo darán terminado al plazo fijado.

Cáceres 3 de Julio de 1867.— Julian Melendez.

REPARTIMIENTO que hace la misma por el recargo de un DECIMO por 100 fijado en la ley de presupuestos para 1867-68, y premio de cobranza que sobre este han de satisfacer los pueblos de la provincia.

Partido de la Capital.	Riqueza imponible fijada en el repartimiento para 1867-68.		Cupo de un décimo que como recargo se fija en los presupuestos para 1867-68.		Premio de Cobranza.		Total que se ha de repartir.	
	Escudos.	Mils.	Escds.	Mils.	Esds.	Mils.	Escds.	Mils.
Acehuche	26326		368	560	11	57	379	617
Albalá	25688		362	190	10	866	373	56
Alcántara	185815	800	2619	890	78	597	2698	487
Alcuéscar	34830	600	491	90	14	733	505	823
Aldea del Cano	15645	600	217	920	6	537	224	457
Aliseda	19817	300	279	410	8	382	287	792
Arco	2988	800	42	130	1	264	43	394
Arroyo del Puerco	109000		1536	750	46	102	1582	852
Arroyomolinos de Montanechez	36022	400	507	890	15	237	523	127
Brozas	189684	500	2663	170	79	895	2743	65
Cáceres	651582	500	8510	180	255	306	8765	486
Cañaveral	45645		643	560	19	307	662	867
Carvajo	2671		33	290		999	34	289
Casar de Cáceres	93122		1308	660	39	260	1347	920
Casas de Doñ Antonio	10550		147	710	4	431	152	141
Ceclavin	109793	500	1548	20	46	441	1594	461
Cedillo	17056	500	126	250	3	787	130	37

Estorninos	2357	500	33	40	991	34	31	
Garrovillas	105113	500	1482	40	44	461	1526	501
Herrera de Alcántara	11968		168	250	5	47	173	297
Herreruela	19703	200	277	800	8	334	286	134
Hinojal	18256	700	256	690	7	701	264	391
Malpartida de Cáceres	20550		289	600	8	688	298	288
Mala de Alcántara	18529	300	261	250	7	837	269	87
Membrio	39973	700	563	610	16	908	580	518
Monroy	18000		251	170	7	535	258	705
Montanechez	45041	200	633	600	19	8	652	608
Navas del Madroño	43637	200	609	230	18	277	627	507
Piedras-Blas	4224	500	59	560	4	787	61	347
Portezuelo	28615	700	402	170	12	65	414	235
Salorino	35348	100	498	380	14	951	513	331
Santiago del Campo	15738		221	520	6	646	228	166
Santiago de Carvajo	23790		311	240	9	337	320	577
Sierra de Fuentes	14923	100	209	820	6	295	216	115
Talaván	31316		438	730	13	162	451	892
Torreorgaz	37602	900	530	180	15	905	546	85
Torrequemada	15483	800	204	660	6	140	210	800
Torre de Santa María	19200		258	280	7	748	266	28
Valdefuentes	14402	200	203	60	6	92	209	152
Valencia de Alcántara	22932	900	323	540	9	706	333	246
Villa del Rey	146470		2055	420	61	663	2117	83
Zarza la Mayor	24510		345	570	10	367	355	937
	47824	400	674	300	20	229	694	529
Sumas	2401751	400	32969	380	989	81	33958	461

Partido de Plasencia.

Abadía	9557	600	134	730	4	42	138	772
Acebo	24926	600	351	450	10	543	361	993
Aceituna	8968	900	125	170	3	755	128	925
Ahigal	26674	100	367	100	11	13	378	113
Aldeanueva del Camino	15748		222	10	6	660	228	670
Aldeanueva de la Vera	29392	600	414	410	12	433	426	843
Aldehuela	2553	700	36	10	1	80	37	90
Almaráz	13159		183	740	5	512	189	252
Arroyomolinos de la Vera	6938		97	810	2	934	100	744
Baños	27907	300	393	480	11	805	405	285
Barrado	6148	200	85	160	2	555	87	715
Belvis de Monroy	23790		335	280	10	58	345	338
Bronco	3953		55	560	1	667	57	227
Cabezabellosa	11725	600	158	770	4	763	163	533
Cabezuela y Vadillo	28247	500	398	270	11	948	410	218
Cabezo	3130	400	44	130	1	324	45	454
Cabrero	7150	600	160	800	3	24	103	824
Cachorrilla	3525	100	43	490	1	305	44	795
Cadalso	10851	800	152	700	4	581	157	281
Calzadilla	18785		264	860	7	946	272	806
Caminomorisco	5368	400	73	520	2	206	75	726
Campo (villa)	34949	900	464	600	13	938	478	538
Carcaboso	4370	400	61	620	1	849	63	469
Casar de Palomero	28328	800	398	70	11	942	410	12
Casas de Don Gomez	12100	800	166	700	5	1	171	701
Casas del Castañar	17856	200	251	740	7	552	259	292
Casas del Monte	11531	500	162	190	4	866	167	56
Casas de Millan	32164	600	444	770	13	343	458	113
Casares	3019	900	42	580	1	277	43	857
Casatejada	26332	400	371	270	11	138	382	408
Casillas de Coria	20985	600	295	380	8	861	304	241
Cerezo	4347		59	100	1	773	60	873
Cilleros	37231		524	930	15	748	540	678
Collado	7819	100	85	820	2	575	88	395
Coria	68884	800	956	130	28	684	984	814
Cuacos	23478	800	329	180	9	875	339	55
Descargamaria	15042	500	211	20	6	331	217	351
Eljas	21772	800	306	980	9	209	316	189
Galisteo	22259	300	313	840	9	415	323	255
Garganta de Béjar	9104	600	118	220	3	547	121	767
Garganta la Olla	19559	700	275	780	8	273	284	53
Gargantilla	5520		77	830	2	335	80	165
Gargüera	6358	200	88	600	2	658	91	258
Gata	38331	400	540	120	16	204	556	324
Granadilla	12736	800	179	580	5	387	184	967
Granja	7463	600	103	940	3	118	107	58
Guijo de Coria	18829	600	230	220	6	907	237	127
Guijo de Galisteo	19072	900	268	920	8	68	276	988
Guijo de Granadilla	14653	300	194	10	5	820	199	830
Guijo de Santa Bárbara	6749	900	94	970	2	849	97	819
Hernan-Perez	7402	100	104	360	3	131	107	491
Hervás	56484	500	796	400	23	892	820	292
Holguera y Grimaldo	11926	500	167	440	5	23	172	463
Hoyos	29924	700	420	50	12	601	432	651
Huélaga	2579	200	36	360	1	91	37	451
Jaraiz	38497	900	528	590	15	858	544	448
Jarandilla	29149	300	410	970	12	329	423	299
Jarilla	7927		109	690	3	291	112	981
Jerte	14821	200	208	970	6	269	215	239
Oliva	14509	300	203	350	6	100	209	450
Losar de la Vera	37890	600	534	230	16	27	550	257
Madrigal	5484		51	890	1	557	53	447
Majadas	9045	400	127	110	6	813	130	923
Malpartida de Plasencia	64968	100	916	10	27	480	943	490
Marchagaz	4504		63	400	1	902	65	302

Provincia de Cáceres.

Pueblo de

DECIMO SOBRE TERRITORIAL.

Núm. de orden

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1867 á 68.

He recibido de D. ... la cantidad de ... milésimas que por el décimo repartido sobre la Contribucion Territorial le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del ... por 100 á que el mismo ha salido en este pueblo con el premio de cobranza, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

Sale gravado.

Table with columns: Escudos, Mils. Rows: Por el décimo para el Tesoro, Por premio de cobranza, Parte centésima que se ha repartido sobre las utilidades de cada contribuyente.

El Recaudador,

Calle de

- Almaráz. Almoharin. Arroyomolinos de Montanez. Barrado. Benquerencia. Bohonal de Ibor. Brozas. Cabañas. Cabezuela y Vadillo. Cabrero. Cachorrilla. Campo (lugar). Cañamero. Carcaboso. Carrascalejo. Casar de Palomero. Casas del Castañar. Casas de Don Gomez. Casas de Millan. Castañar de Ibor. Ceclavin. Conquista. Coria. Cumbre. Eljas. Ecurial. Estorninos. Galisteo. Garganta la Olla. Garganta de Béjar. Gargüera. Granadilla. Guijo de Galisteo. Herrera de Alcántara. Herrerueta. Hernan-Perez. Hinojal. Ibañerando. Madrigalejo. Majadas. Mata de Alcántara. Miajadas. Monroy. Montanez. Montehermoso. Moraleja. Morcillo. Navalvillar de Ibor. Navas del Madroño. Pasarón. Perales. Peraleda de la Mata.

- Pescueza. Piedras-Albas. Plasencia. Portaje. Puebla de Guadalupe. Rivera-Oveja. Robledillo de Gata. Robledollano. Santa Ana. Santibañez el Alto. Santiago del Campo. Serrejon. Talavera la Vieja. Tejeda. Torno. Torremocha. Torrequemada. Torre de Don Miguel. Torremenga. Torrejon el Rubio. Torrejoncillo. Valdastillas. Valdelacasa. Valdemorales. Valdeobispo. Valencia de Alcántara. Viandar de la Vera. Villa del Rey. Villanueva de la Sierra. Villanueva de la Vera. Zarza la Mayor. Zarza de Montanez.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Hago saber: Que en la causa que estoy instruyendo por hurto de caballerías á Francisco Mariscal, vecino de Torrecillas, he acordado la busca y captura en su caso del gitano Manuel Garcia Montes, de estatura sobre cinco pies, pelo y barba negro, boca regular, con los labios gruesos, ojos negros, vizo del izquierdo, cuerpo airoso, muy político en su razonamiento, de 34 á 36 años de edad, color moreno, algo picoso de viruelas, vestido con pantalon de paño pardo. Por tanto, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero y de mi parte atentamente ruego á todas

las autoridades civiles y militares y Jefes de la Guardia civil, se sirvan disponer tenga efecto, y caso de ser habido dicho sugeto, se remita con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado; pues en ello se interesa la recta administracion de justicia. Dado en Trujillo á 30 de Junio de 1867.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., por Trem, José Fernandez de los Rios.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIAJADAS.

Recogido de una res vacuna.

Hace cerca de un mes se recogió en la ganaderia de esta poblacion una vaca negra, de cinco á seis años de edad, orejisana, con hierro de martillo en la paleta derecha; y como hasta el dia no se haya averiguado á quién pertenece este semoviente, se hace público por medio del periódico oficial, para que llegando á noticia de su dueño disponga su recogido, previo abono de los costos causados.

Miajadas 27 de Junio de 1867. — El Alcalde, P. E., el primer Teniente, Fernando Pintado. — D. S. O., Diego Sanchez Almendro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROSAN.

Anuncio.

Hace cuatro ó cinco dias se apareció en las inmediaciones del caserío del Rincon de Valdepalacios una potra de dos años, castaña clara, frontina, herrada de las manos, hierro de RM y un cruz sobre estas iniciales en la llana derecha, la cual se halla depositada en poder de un vecino de esta villa.

La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, puede presentarse á reclamarla con los documentos justificativos correspondientes, y le será entregada previo pago de costos y gastos causados.

Lo que se anuncia al público por medio del periódico oficial de la provincia para la comun inteligencia.

Logrosan 30 de Junio de 1867. — El Alcalde, Sebastian Bravo.

ANUNCIO.

Extravío de tres caballerías.

En la noche del 25 de Junio han sido hurtadas las tres caballerías que á continuacion se designan, del valle de las Arenas, en la Zafrilla del Casar.

Señas.

Un potro de dos años, castaño oscuro, siete cuartas, bebe en blanco, unos pelos blancos en la frente, entero, patilizado del pie izquierdo y algo blanco en las dos manos.

Una jaca castaña, cerrada, de siete cuartas, con una fistula en las quijadas y capona.

Una jaca alazana, cerrada, de seis cuartas y media de alzada.

Los que sepan su paradero se servirán decirlo á D. Anselmo Sanchez de Leon, vecino de esta capital, quien dará una gratificacion si fuesen recuperadas. Cáceres 26 de Junio de 1867.

CACERES: 1867.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ. Portal Llano, núm. 19.

Año económico de 1867 á 68.

PROVINCIA DE CACERES.

Pueblo de

NÚMERO DE ORDEN

Table with columns: Escudos, Mils. Rows: que vive calle, tiene señalado en el repartimiento del décimo sobre las cuotas del Tesoro de la Contribucion Territorial de citado año, las cantidades siguientes: Cuota por el décimo, Premio de cobranza, Total.

DECIMO SOBRE TERRITORIAL.

CIRCULAR NÚM. 2.

Impuesto de Consumos.

Sobre la falta de cumplimiento á la circular de 27 de Febrero, inserta en el Boletín oficial núm. 104 del dia 2 de Marzo último.

Esta Administracion tiene el sentimiento de reproducir su orden circular de 16 de Junio del año último, y en la que se previno que los Ayuntamientos remitieran con la oportunidad debida los expedientes de subasta y repartimientos del impuesto de Consumos.

La práctica de tantos años y las disposiciones que continuamente se comunican á los pueblos y en las que se les dictan reglas y observaciones que tienden á esclarecer el buen orden y regularidad sobre este impuesto, debieran inculcar en el ánimo de los municipios, mas eficacia y exactitud en la confeccion y remision de estos datos importantes y de los que pende el ingreso y formalizacion del referido impuesto en las arcas del Tesoro.

Llegado ya el caso de no permitir por mas tiempo una morosidad que tanto perjudica á los intereses de la Hacienda pública, esta Administracion previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, que si para el dia 15 del mes próximo precisamente, no se hallan en esta los respectivos repartimientos, tanto por completo como por el déficit, procederá á tomar una medida que haga entender de una vez la imperiosa necesidad de cumplir con exactitud con esta parte del servicio.

Cáceres 30 de Junio de 1867. — El Administrador, Julian Melendez.

PUEBLOS que se citan en la anterior circular.

- Aceituna. Alcántara. Alcollarin. Aldea del Cano. Aldehuela de Galisteo. Alía.